



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA DE ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAISAJE CULTURAL DE RISCO CAÍDO Y LAS MONTAÑAS SAGRADAS DE GRAN CANARIA DEL INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN CANARIA, EN EL ÁMBITO DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE GRAN CANARIA.

PREÁMBULO

La isla de Gran Canaria cuenta con una multidesignación de sitios UNESCO sobre el mismo territorio, que ha motivado la creación del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria y aprobado su Reglamento Orgánico (BOP Las Palmas. Número 113, viernes 18 de septiembre de 2020), en aras a una gestión integrada de las competencias insulares de ambas designaciones, con el fin de armonizar y coordinar las actuaciones en dichos sitios que han obtenido el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El 29 de junio de 2005, el Consejo Internacional del Programa MaB, declaró Reserva de la Biosfera a la zona terrestre suroeste de Gran Canaria y una amplia franja marina, y el 7 de julio de 2019 el Comité de Patrimonio Mundial en su 43ª edición adoptó la decisión de inscribir el Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

El objetivo del Instituto es, entre otros, la realización de actuaciones de conservación, protección, estudio, gobernanza, gestión participativa, revalorización cultural, desarrollo sostenible, promoción y difusión para la salvaguarda y proyección social de los bienes que atesoran estos territorios que han recibido sendas declaraciones internacionales efectuadas por la UNESCO. Asimismo, el Instituto asume la gestión, coordinación y realización de las actividades y/o iniciativas, programas y actividades que atañen a las competencias de la corporación insular, derivadas del Plan de Gestión Integral de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria, así como del Plan de Acción de la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, además de las restantes actuaciones que faciliten el logro de sus objetivos.

El citado Reglamento Orgánico en sus artículos 13 y siguientes prevé, dentro de la estructura del Instituto, órganos complementarios en el ámbito del Patrimonio Mundial de Gran Canaria. Este Reglamento viene a recoger el mandato contenido en la Disposición adicional tercera que obliga a los órganos competentes del Cabildo de Gran Canaria a realizar las adaptaciones normativas de sus Reglamentos internos que sean necesarias para adaptar los mismos a lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del Instituto. Con el presente reglamento se regula el funcionamiento de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas que es un órgano de carácter asesor, consultivo y de información en el ámbito de Patrimonio Mundial.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza.

La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas, en adelante La Mesa, es un órgano complementario del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, de carácter asesor, consultivo y de información, en el ámbito del Patrimonio Mundial de Gran Canaria.

Artículo 2. Ámbito de actuación y sede.

El ámbito de actuación de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas se corresponde con el del Patrimonio Mundial del Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria y que se encuentra situado en parte de los municipios de Agaete, Artenara, Gáldar y Tejeda.

Tendrá su sede en el mismo lugar que el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en la calle Bravo Murillo nº 23, de Las Palmas de Gran Canaria, si bien procurará realizar las reuniones de manera rotativa en cada uno de los municipios que integran el Paisaje Cultural.

CAPÍTULO II: Órganos, funciones y régimen de funcionamiento.

Artículo 3. Funciones de La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas.

La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar las relaciones entre el Cabildo Insular y los Ayuntamientos participantes, fomentando la realización de actuaciones coordinadas entre las distintas administraciones locales, en el ámbito del Patrimonio Mundial.
- b) Prestar asesoramiento, a petición de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro órgano del Instituto, en todos aquellos asuntos de los que puedan tener conocimiento, relativos a la conservación, difusión y promoción del Patrimonio Mundial.
- c) Recibir información del Instituto, conocer y analizar los proyectos e iniciativas de carácter municipal o supramunicipal que afecten de manera directa al ámbito competencial de los Ayuntamientos.
- d) Fomentar la colaboración institucional que propicie cualquier tipo de mejora y avance en pro del Patrimonio Mundial.
- e) Todas aquellas que les sean encomendadas por el Consejo de Administración y guarden relación con el funcionamiento o fines del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, en el ámbito del Patrimonio Mundial.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

Artículo 4. Composición de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas.

1 La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas estará integrada por la persona titular de la Presidencia de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas, y por un número de vocales que no será superior a 4, que son los alcaldes o alcaldesas de los Ayuntamientos del ámbito territorial que abarca el Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria.

2. La duración del mandato de las personas que componen la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas coincidirá con cada legislatura, y expirará al término de esta. No obstante, seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de las personas componentes de la nueva Mesa.

Asimismo, los miembros cesarán entre otras causas, por fallecimiento, incapacidad, renuncia voluntaria al cargo, o por cese en el cargo que motivó su nombramiento.

3. Formarán parte del Pleno con voz, pero sin voto, la Gerencia del Instituto y la persona que ostente la dirección técnica del Patrimonio Mundial.

A las deliberaciones asistirá, con voz y sin voto, la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Seguimiento, quien levantará el acta correspondiente.

4. A la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas podrán incorporarse como miembros de pleno derecho representantes de otros Ayuntamientos o instituciones que se estime oportuno, a propuesta del Pleno de la Mesa, y con la aprobación del Consejo de Administración del Instituto.

5. La Presidencia, por propia iniciativa o a petición de quienes formen parte de ella, podrá convocar, en calidad de invitados, a representantes de colectivos e instituciones directamente afectadas por algún punto del orden del día, o a especialistas en alguna de las materias a tratar, con voz, pero sin voto. Igualmente podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, una persona asesora de cada uno de los alcaldes o alcaldesas que componen este órgano.

Artículo 5. Órganos de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas

1. La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas estará integrada por los siguientes órganos:

a) **La Presidencia**, que la ejercerá quien ostente la Presidencia del Instituto Insular para la Gestión Integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, o la persona del Consejo de Administración en quien se delegue.

b) **La Secretaría**, que será ejercida por el funcionario o funcionaria responsable de la Unidad Administrativa del Instituto, pudiendo delegar su ejercicio en persona funcionaria suficientemente capacitada.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

- c) **El Pleno**, que estará integrado por los alcaldes o alcaldesas de los Ayuntamientos del ámbito territorial que abarca el Paisaje Cultural de Risco Caído y las Montañas Sagradas de Gran Canaria, que actuarán como vocales, quienes podrán delegar su representación en la persona que designen, siempre que forme parte de la corporación a la que representa.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas.

La Presidencia de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con la suficiente antelación por sus componentes.
- c) Presidir las sesiones y moderar los debates y las deliberaciones.
- d) Dirimir el empate en las votaciones con su voto de calidad.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos.
- f) Ejercer todas aquellas funciones que sean inherentes a su condición.

Artículo 7. Funciones de la Secretaría de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas.

La Secretaría de la Mesa ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia.
- b) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.
- c) Redactar las actas de las sesiones.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

Artículo 8. Funciones de las Vocalías de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas.

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno.
- b) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otro miembro de la Mesa.
- c) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes.
- d) Proponer la realización de informes para la mejor actuación del órgano.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9. Funcionamiento y convocatoria de las reuniones de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas.

1. La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas celebrará sesiones ordinarias una vez al semestre, salvo acuerdo contrario de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas adoptado al efecto, previa convocatoria de la Presidencia.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

2. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las sesiones de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las que tengan carácter de urgencia, que en todo caso deberá motivarse y se ratificará por la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas por mayoría absoluta.

4. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y en su caso votación, deberán estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria.

5. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo al tratamiento del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas, siempre y cuando todos sus miembros con derecho a voto estén presentes en la sesión.

Artículo 10. Quórum de constitución y adopción de acuerdos.

1. Para la constitución válida de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas se requerirá como mínimo la asistencia de la mitad del número legal de sus miembros. Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum establecido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

2. En todo caso será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes con derecho a voto.

4. Los acuerdos adoptados en el seno de la la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas cuya competencia se atribuya en el Reglamento Orgánico del Instituto a otros órganos del mismo, se entenderán adoptados como propuestas y serán elevados al órgano competente del Instituto para la adopción del correspondiente acuerdo.

5. De cada sesión que se celebre, se levantará acta por la persona que ejerza las funciones de Secretaría, en la que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones.

Artículo 11. Elección de la persona representante de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas en la Comisión de Seguimiento.

Con cada periodo de legislatura, los componentes de la Mesa de Alcaldes y Alcaldesas con derecho a voto elegirán entre ellos a la persona que representará a este órgano en la



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

Comisión de Seguimiento de Risco Caído y las Montañas Sagradas y a una persona que le sustituya para el caso de ausencia, vacante o enfermedad, que no podrá coincidir con la persona que ostente la presidencia, procurando que esta designación sea rotatoria entre los alcaldes y alcaldesas integrantes del órgano.

Artículo 12. Uso de medios electrónicos y telemáticos.

1. La Mesa de Alcaldes y Alcaldesas podrá celebrar sus sesiones de forma presencial o mediante medios electrónicos.

2. En las sesiones que celebren de forma no presencial, sus componentes podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real. En este caso, las deliberaciones se entenderán realizadas en el lugar donde tenga su sede la Mesa, o donde esté ubicada la presidencia. Igualmente, serán válidas las sesiones en las que se combinen ambos medios, presencial y telemático.

3. Para la práctica de notificaciones, comunicaciones, remisión de actas, etc., se considerarán medios electrónicos válidos el correo electrónico, siempre que los documentos enviados se encuentren debidamente firmados electrónicamente por la persona que ostente la secretaria del órgano.

Disposición adicional primera. Presencia equilibrada de mujeres y hombres.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, los órganos competentes de realizar los nombramientos de los miembros titulares y suplentes procurarán observar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos de la Disposición Adicional primera de la citada Ley Orgánica.

Asimismo, de conformidad con en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el art. 4.10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se procurará garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada, así como la implantación y uso de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.

Disposición adicional segunda. Indemnizaciones.

La asistencia a las reuniones de este órgano no generará derecho a la percepción de indemnizaciones por dicho concepto.



**INSTITUTO INSULAR PARA LA GESTIÓN
INTEGRADA DEL PATRIMONIO MUNDIAL Y
LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE GRAN
CANARIA**

Disposición adicional tercera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Instituto Insular para la gestión integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como demás normativa concordante.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de la inserción en el portal de transparencia del Cabildo de Gran Canaria del texto íntegro del presente reglamento.